

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 01 de marzo del 2022

**Informe Técnico N.º 000289-2022-Servir-GPGSC**

Para: **Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta**

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De: **María Eugenia Del Carmen Cerna García De Orsos**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto: Del cumplimiento del perfil o requisitos para ocupar cargos en la Administración Pública

Referencia: Oficio N.º 00038-2021-OCI/Ositran

---

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositran consulta a Servir si para fines de designación y/o contratación de personal para desempeñar un cargo en Ositran, correspondería que el profesional cumpla con el perfil establecido en el Formato de Perfil de Puesto del Manual Descripción de Puestos; o, con el perfil de los requisitos mínimos del cargo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos.

### **II. Análisis**

#### **Competencias de Servir**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve Servir son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a Servir –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### **Sobre el cumplimiento del perfil o requisitos para ocupar cargos en la Administración Pública**

2.4 En principio, corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos o atributos propios de la plaza vacante<sup>1</sup>.

2.5 Corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (MOF, Clasificador de Cargos y otros) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, incluidos aquellos

cargos calificados como de confianza. Asimismo, las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

2.6 Siendo así, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad, incluido los cargos de confianza.

2.7 Finalmente, corresponde señalar que la Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 9°, establece que la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

### **III. Conclusiones**

3.1 Las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP de la entidad, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.

3.2 La inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Atentamente,

**Documento firmado digitalmente**

**María Eugenia Del Carmen Cerna García De Orsos**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Autoridad Nacional del Servicio Civil

---

1 Inciso d) del artículo 7 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.